

Versión: Julio 2025

Política de Sanciones y Control Comercial

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
1.1 INTRODUCCIÓN	2
1.2 Objetivo de la Política	2
1.3 Alcance de esta Política.....	3
1.4 Reportes.....	3
1.5 Consecuencias del incumplimiento de esta Política.....	3
2. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA.....	4
2.1 Diligencia debida (<i>Due Diligence</i>).....	4
2.2 Conducta prohibida	4
2.3 Lenguaje contractual.....	5
ANEXO 1. Países sancionados	6
ANEXO 2. Posibles sanciones comerciales relacionadas con la redacción contractual	7
ANEXO 3. Declaración de la Contraparte de la Entidad LOADING que debe firmarse	8
ANEXO 4. Definiciones	10

1. INTRODUCCIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

Como parte de nuestro marco de integridad, GRUPO LOADING SYSTEMS S.L. (“**LOADING**”) ha establecido una Política de Sanciones y Controles Comerciales (la “**Política de Sanciones y Controles Comerciales**” o la “**Política**”) que se aplica a LOADING y todas sus filiales (en lo sucesivo, el “**Grupo**”, la “**Organización**” o las “**Entidades LOADING**”). LOADING se encuentra en una fase de rápida expansión en distintos mercados y geografías para crear la principal Plataforma de Soluciones Online. La presencia global de LOADING conlleva una amplia gama de responsabilidades éticas y legales. LOADING cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables en cada una de las jurisdicciones donde opera.

Las actividades comerciales de las Entidades LOADING abarcan una amplia variedad de servicios, para una extensa gama de usos y usuarios finales en todo el mundo. Dichas actividades pueden estar sujetas a numerosas Sanciones económicas y financieras, así como a normativas más amplias de control comercial. El incumplimiento de estas regulaciones puede tener graves repercusiones en el negocio (como retrasos, incautación de bienes o paralización de pagos, pérdida de clientes), riesgos reputacionales, sanciones, e incluso potenciales penas de prisión para individuos.

Esta Política se aplica a Empleados y representantes de todas las Entidades LOADING, independientemente de su ubicación. Esta Política también se aplica a directivos, fideicomisarios, miembros del consejo de administración o miembros del comité de las Entidades LOADING en cualquier nivel. Igualmente, esta Política es aplicable a cualquier tercero que actúe en nombre de una Entidad LOADING, como por ejemplo patrocinadores, agentes (incluidos los comerciales), contratistas, proveedores, distribuidores, socios de empresas conjuntas (*Joint Ventures*), clientes o consultores, así como a sus representantes y trabajadores, sin importar su ubicación.

Esta Política no es estática. Nuestro entorno operativo, las leyes aplicables y las mejores prácticas de gestión pueden cambiar. Esto puede dar lugar a modificaciones o ampliaciones a esta Política las cuales serán comunicadas de forma oportuna y adecuada.

1.2 Objetivo de la Política

El objetivo de esta Política es definir los requisitos mínimos para garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que regulan el comercio, la inversión y las relaciones económicas. Esta Política ayuda a proteger a LOADING de los riesgos legales y reputacionales asociados con el incumplimiento de sanciones, restricciones comerciales o controles de exportación.

Esta Política se ha redactado basándose en las leyes y normativas internacionales sobre sanciones y controles comerciales de la Unión Europea (UE), Estados Unidos de América (EE. UU.), Reino Unido (RU) y las Naciones Unidas (ONU). Esta Política no contempla específicamente leyes y normativas locales, pero las Entidades LOADING deben respetar las sanciones locales y, en general, las normativas aplicables de control comercial, cuando corresponda.

Las Entidades LOADING y su dirección son responsables de garantizar el cumplimiento de esta Política y deben asegurarse de que sus propios procesos y políticas se ajusten, como mínimo, a los estándares aquí establecidos.

1.3 Alcance de esta Política

Esta Política es obligatoria para todas las Entidades LOADING y se aplica a todas las actividades comerciales de las Entidades LOADING, en particular cuando se exporten o importen bienes/servicios, incluyendo productos, tecnología e información, y cuando se presten o contraten servicios en el extranjero. También se aplicará a cada nueva actividad comercial, así como a cualquier relación existente que esté pendiente de renovación contractual.

Esta Política, no puede abordar todas las situaciones posibles y no sustituye al sentido común y buen juicio, teniendo en cuenta el mejor interés del Grupo LOADING. Podrán existir leyes locales más estrictas, que, por supuesto, deberán cumplirse. En caso de que se perciba algún conflicto entre esta Política y la legislación local, comuníquelo a su responsable o al departamento de RR.HH.

1.4 Reportes

Si cualquier empleado, contratista o representante tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento de esta Política, debe ponerse inmediatamente en contacto con el Responsable de Conductas Indebidas o reportarlo a través de la Política de Protección de Denunciantes del Grupo. Las inquietudes pueden reportarse de forma confidencial y sin temor a represalias.

Se anima a todos los Empleados, contratistas y representantes a plantear cualquier inquietud sobre cualquier problema o sospecha de mala praxis lo antes posible. Si no están seguros de si una conducta concreta constituye una infracción de esta Política, o si tienen cualquier otra duda o inquietud, deben plantearla inicialmente a su superior o a cualquiera de los Asesores Confidenciales mencionados en el Código de Conducta.

Una vez que la Dirección Local sea informada, esta deberá reportar inmediatamente toda la información relevante sobre dichas infracciones al director general. La Junta podrá conceder exenciones a cualquier disposición de esta Política, siempre que no infrinjan las leyes o regulaciones aplicables.

1.5 Consecuencias del incumplimiento de esta Política

El incumplimiento de esta Política puede dar lugar a sanciones disciplinarias o, según la gravedad de la infracción y la legislación aplicable, al despido, reporte a las autoridades competentes y/o a la interposición de acciones legales. Ciertas infracciones pueden conllevar sanciones graves según la legislación aplicable.

Con el fin de garantizar la identificación temprana de riesgos (incluidos los reputacionales) y, cuando sea posible prevenirlos, cualquier situación que sea o pueda ser perjudicial se considerará un incumplimiento.

2. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

2.1 Diligencia debida (*Due Diligence*)

Una diligencia debida eficaz es fundamental para cumplir con las Sanciones. LOADING debe llevar a cabo un nivel adecuado de diligencia debida basado en el riesgo en relación con terceros, transacciones o actividades que presenten un potencial riesgo de incumplimiento de las Sanciones. LOADING ha implementado procedimientos de diligencia debida en las políticas de abastecimiento pertinentes y en la aplicación diaria de las mismas en procesos locales y/o regionales específicos.

Para los posibles proveedores, clientes, distribuidores, agentes y otras contrapartes y otros terceros, así como para el inicio y la renovación de contratos con terceros, se aplicarán los siguientes procesos:

- *Evaluación de riesgos:* ¿Se encuentra el posible tercero en un País Sancionado, Bielorrusia o Rusia? ¿Es una Parte Restringida o está el producto/servicio sujeto a Sanciones? Si es así, no continúe (en el caso de un producto o servicio sancionado, no continúe con el posible contrato para dicho producto o servicio).
- *Verificación del cumplimiento:* si la evaluación de riesgos previa no excluye al posible tercero ni la comercialización de los productos o servicios pertinentes, asegúrese de que en el contrato se incluya una cláusula de Sanciones pertinentes, según corresponda.
- *Supervisión continua:* cada vez que se renueve el contrato o cuando cualquier entidad LOADING reciba información de que el perfil de riesgo del tercero ha cambiado, se deberá volver a realizar la evaluación de riesgos y de cumplimiento.

2.2 Conducta prohibida

Queda prohibido participar en cualquier actividad, incluyendo la realización de cualquier pago o participación en cualquier transacción o actividad, que infrinja cualquiera de las Sanciones aplicables. Esta prohibición incluye específicamente:

- el realizar o recibir pagos, otros beneficios, bienes o servicios, directa o indirectamente, a/o de cualquier Parte Restringida;
- cualquier actividad vinculada con un País Sancionado;
- alentar, permitir o autorizar a cualquier persona o entidad que actúe en nombre de cualquiera Entidad LOADING a participar en cualquier conducta que esté prohibida por las Sanciones;
- cualquier medida o actividad destinada a eludir o evadir las prohibiciones impuestas en virtud de las Sanciones;
- colaborar o continuar colaborando con un tercero que infrinja las Sanciones o cuando se espere o sea probable que la naturaleza del acuerdo infrinja las Sanciones aplicables; y
- colaborar con un tercero que contrate o utilice a cualquier Parte Restringida como proveedor de servicios o asistencia, o que participe de cualquier otra forma en cualquier actividad comercial entre cualquier Entidad LOADING y dicho tercero.

En el caso de bienes o servicios sean adquiridos por cualquier Entidad LOADING, estos no deberán proceder de ningún País Sancionado ni infringir ningún embargo o restricción comercial establecida por las Autoridades Sancionadoras. Dichos bienes y servicios no podrán proceder de, haber sido fabricados o producidos por, ni haber sido adquiridos a una Parte Restringida (en todos los casos, ya sea directa o indirectamente, en su totalidad o en parte).

Se espera de todos nuestros Empleados, contratistas y representantes el cumplimiento de las leyes, reglamentos, embargos o medidas restrictivas comerciales, económicas o financieras administradas, promulgadas o aplicadas por una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre dicho asociado en todo momento.

En cualquier caso, independientemente de si se aplican las Sanciones de la UE, nuestros Empleados, contratistas y representantes no deben participar en actividades que socaven las Sanciones impuestas por la UE respecto a Rusia o Bielorrusia.

2.3 Lenguaje contractual

Dependiendo del resultado de la *due diligence* anteriormente descrita, y de la naturaleza y alcance del contrato, es posible que se deba incluir una cláusula sobre Sanciones en el contrato. Si no está seguro de si debe incluir cláusulas sobre Sanciones, póngase en contacto con su superior jerárquico o con la Dirección Local de LOADING. Estas cláusulas sobre Sanciones tienen como objeto proteger a LOADING, a la entidad pertinente de LOADING y a sus Empleados, contratistas y representantes de infringir las Sanciones aplicables. Las cláusulas estándar de LOADING sobre Sanciones se incluyen en el Apéndice 2. Debe consultar la Dirección Local de LOADING antes de modificar la redacción de estas cláusulas.

ANEXO 1. Países sancionados

Los siguientes países y/o territorios han sido identificados por los gobiernos como sujetos a Sanciones en todo su territorio. Esta lista podrá cambiar en función de las modificaciones que realicen las entidades gubernamentales.

- Crimea y Sebastopol
- Cuba
- La denominada República Popular de Donetsk
- La zona de Ucrania no controlada por el Gobierno en la región de Jersón
- La denominada República Popular de Lugansk
- Irán
- Corea del Norte
- La zona de Ucrania no controlada por el Gobierno en la región de Zaporíyia
- Bielorrusia
- Rusia

ANEXO 2. Posibles sanciones comerciales relacionadas con la redacción contractual

- A los efectos de esta sección, una “Parte Restringida” significa, cualquier persona física, vehículo, entidad jurídica, organización o cualquier otra persona que figure en una Lista de Sanciones, o que se encuentre ubicada en un País Sancionado o esté constituida conforme a las leyes de un País Sancionado, un gobierno, agencia o entidad de un País Sancionado, o que sea objeto de Sanciones. El concepto de “Parte Restringida” también incluye cualquier vehículo, entidad jurídica, organización o cualquier otra persona que tenga como propietario o esté controlada por una o varias personas (i) que figuren en cualquier Lista de Sanciones, (ii) que se encuentren en un País Sancionado o estén constituidas con arreglo a la legislación de un País Sancionado, (iii) que constituyan un gobierno, agencia u organismo de un País Sancionado, o (iv) que estén sujetas a Sanciones.
- A los efectos de esta sección, se entiende por “País Sancionado” cualquier país o territorio que esté sujeto a Sanciones generales o territoriales en cualquier momento. A la fecha del [acuerdo vigente], se trata de Crimea, Cuba, la denominada República Popular de Donetsk, la zona de Ucrania no controlada por el gobierno en la región de Jersón, la denominada República Popular de Lugansk, Irán, Corea del Norte, Siria, Rusia y la zona de Ucrania no controlada por el gobierno en la región de Zaporíya.
- A los efectos de esta sección, “Sanciones” significa cualquier ley, regulación, embargo, medida restrictiva o control de importaciones y exportaciones de carácter comercial, económico o financiero, promulgado o aplicado por: los Estados Unidos; las Naciones Unidas; la Unión Europea; cualquier Estado miembro de la Unión Europea; el Reino Unido; o las respectivas instituciones y organismos gubernamentales de cualquiera de los anteriores (en conjunto, las “**Autoridades Sancionadoras**”).
- A los efectos de esta sección, “Lista de Sanciones” significa cualquier lista creada por cualquiera de las Autoridades Sancionadoras, o cualquier anuncio público de una imposición de Sanciones realizado por cualquiera de las Autoridades Sancionadoras, con sus modificaciones, complementos o sustituciones vigentes en cada momento.

ANEXO 3. Declaración de la Contraparte de LOADING que debe firmarse

1. [La contraparte de LOADING] declara que ni ella ni sus filiales, empresas conjuntas (*Joint Ventures*) o afiliadas, ni ninguno de sus respectivos directores y funcionarios es una Parte Restringida.
2. [La contraparte de LOADING] se compromete a no infringir las Sanciones en relación con cualquier negocio contemplado en el [acuerdo vigente], y [la contraparte de LOADING] se compromete a garantizar que ningún otro miembro del [grupo de la contraparte de LOADING] lo haga.
3. [La contraparte de LOADING] se compromete a informar a LOADING, tan pronto como sea razonablemente posible, después de que haya recibido una notificación o tenga conocimiento de cualquier reclamación, acción, demanda, procedimiento, proceso civil o investigación relacionada con Sanciones respecto a cualquier negocio contemplado en el [acuerdo vigente].
4. En la medida en que LOADING adquiera bienes o tecnología de una contraparte: [La contraparte de LOADING] declara que los [bienes/servicios/etc.] que LOADING adquirió en virtud del [acuerdo vigente] (i) no proceden (en su totalidad o en parte) de ningún País Sancionado, (ii) no proceden de, no han sido fabricados o producidos por, y no han sido adquiridos o suministrados por una Parte Restringida, y (iii) no han sido importados, exportados, suministrados, entregados, transferidos o puestos a disposición incumpliendo las Sanciones.
5. En la medida en que LOADING entregue bienes o tecnología a una contraparte: [La contraparte de LOADING] se compromete a garantizar que los [bienes/servicios/etc.] suministrados en virtud del [acuerdo vigente] no se utilizarán, revenderán, distribuirán, entregarán ni pondrán a disposición: (i) de ningún País Sancionado, (ii) de ninguna Parte Restringida, ni (iii) de ninguna forma que pueda dar lugar a que alguna persona incumpla las Sanciones.
6. [La contraparte de LOADING] se compromete a abstenerse de realizar toda actividad que pueda provocar que LOADING, sus filiales, empresas conjuntas (*Joint Ventures*), afiliadas, cualquiera de sus respectivos directores o responsables, o cualquier parte que actúe en nombre de cualquiera de los anteriores, (i) se convierta en una Parte Restringida y/o (ii) incumpla las Sanciones.
7. [La contraparte de LOADING] declara que cuenta con y mantendrá, un plan de *compliance* con todas las licencias, permisos, consentimientos, autorizaciones u otras formas de permiso gubernamental necesarios relacionados con las Sanciones requeridos por la legislación aplicable para realizar o ejecutar cualquier exportación, importación, venta, suministro, transferencia, entrega o servicio relacionado con el cumplimiento del [acuerdo vigente].
8. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este acuerdo, LOADING no estará obligada a realizar ningún pago ni a realizar ninguna otra acción dispuesta en el presente acuerdo si LOADING considera, de buena fe, que dicha medida puede constituir una infracción, o contribuir a la infracción de cualquier Sanción o pudiera resultar en que LOADING se convierta en una Parte Restringida. LOADING no será responsable ante [la contraparte de LOADING] por ninguna reclamación, pérdida o daño que se derive del ejercicio por parte de LOADING de sus derechos en virtud de la presente cláusula.

9. LOADING podrá, a su entera discreción, rescindir o suspender este acuerdo de forma inmediata mediante notificación por escrito si:
- a) [La contraparte de la entidad LOADING] se ha convertido en una Parte Restringida;
 - b) [La contraparte de la entidad LOADING] incumple alguna de las cláusulas [1 a 7]; o
 - c) cuando LOADING considere de buena fe que este acuerdo, o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo:
 - i. haya devenido ilegal;
 - ii. pudiera provocar que cualquiera de las partes, o cualquier otra parte, incumpla las Sanciones; o
 - iii. pudiera provocar que cualquiera de las partes, o cualquier otra parte, se convierta en una Parte Restringida.

ANEXO 4. Definiciones

A los efectos de esta Política, se aplicarán las siguientes definiciones:

Autoridades Sancionadoras	Los Estados Unidos de América; las Naciones Unidas; la Unión Europea; cualquier Estado miembro de la Unión Europea; Reino Unido; cualquier otra jurisdicción aplicable; o las respectivas instituciones o agencias gubernamentales de cualquiera de los anteriores.
Dirección Local	El consejo de administración de la organización en la que trabaja el Empleado.
Empleados	Cualquier persona que esté realizando o haya realizado trabajos en o para cualquier miembro del Grupo sobre la base de: • contrato de trabajo • contrato de servicios • contrato de gestión • contrato de voluntariado • contrato de prácticas • cualquier contrato de naturaleza similar (ya sea verbal o escrito).
Lista de Sanciones	Cualquier lista de personas, vehículos o entidades mantenida por cualquiera de las Autoridades Sancionadoras, o cualquier anuncio público de una designación de Sanciones contra personas, vehículos o entidades realizada por cualquiera de dichas autoridades, cada una de ellas con sus modificaciones, adiciones o sustituciones periódicas.
Organización o Grupo o Entidades LOADING	LOADING y todas sus filiales conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio español, concepto equivalente al definido en el artículo 2:24a del Código Civil neerlandés.
País Sancionado	Cualquier país o territorio que esté sujeto a Sanciones generales o que abarquen todo su territorio. Para consultar la lista completa actualizada, véase el Anexo 1 de la presente Política.
Parte Restringida	Cualquier persona física, vehículo, persona jurídica, organización o cualquier otra persona que figure en cualquier Lista de Sanciones, o que se encuentre en un País Sancionado, esté constituida con arreglo a las leyes de un País Sancionado, un gobierno, una agencia o un organismo de un País Sancionado, o que sea objeto de Sanciones. El significado de "Parte Restringida" también incluye cualquier vehículo, entidad jurídica, organización o cualquier otra persona que tenga como propietario (es decir, que posea al menos el 50 % de los derechos de propiedad) o esté controlada por una o varias personas que (i) figuren en cualquier Lista de Sanciones, (ii) se encuentren en un País Sancionado o estén constituidas con arreglo a la legislación de un País Sancionado, (iii) un gobierno, agencia o instrumento de un País Sancionado, o (iv) que de otro modo esté sujeto a Sanciones.
Política de Sanciones y Control Comercial o Política	Esta política de sanciones y control comercial.
Sanciones	Cualquier sanción comercial, económica o financiera, o cualquier ley, reglamento, embargo o medida restrictiva en materia de control de las exportaciones, que sean administrados, promulgados o aplicados por las Autoridades Sancionadoras.